



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0649-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo SABOREA LA VIDA

Marcas y otros signos

Cargill Incorporated, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6446-09)

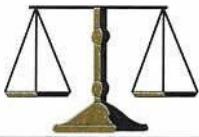
VOTO N° 047-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO..- San José, Costa Rica, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Cargill Incorporated, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta minutos, treinta y nueve segundos del trece de mayo de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta minutos, treinta y nueve segundos del trece de mayo de dos mil diez, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica **SABOREA LA VIDA**, en clase 29 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, el Lic. Vargas Valenzuela, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del seis de setiembre de dos mil diez, visible a folio 48, manifestó: "...*desistimos de las diligencias de oposición (sic) arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada...*".

CONSIDERANDO

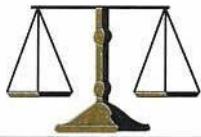
PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Vargas Valenzuela en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. De conformidad a lo anteriormente considerado, procede acoger el desistimiento de la apelación pedido por la representación de la empresa Cargill Incorporated.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de apoderado especial de la empresa Cargill Incorporated. Previa constancia y



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

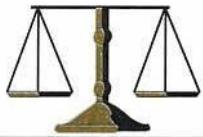
Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55